



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Resolución de Gerencia General

Nº 047-2010-GG-OSITRAN

Lima, 02 de junio de 2010

VISTOS:

La Carta IC-203/10.GEA, de fecha 6 de mayo de 2010, de la Concesionaria INTERSUR CONCESIONES S.A. y el Informe Nº 593-10-GS-OSITRAN, de fecha 1º de junio de 2010, elaborado por la Gerencia de Supervisión de OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES.-

- 1.- El 4 de agosto de 2005 se firmó el Contrato de Concesión del Tramo Vial Inambari – Azángaro del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil. Tramo 4: Inambari – Azángaro (en adelante, el Contrato de Concesión), entre el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC) y la empresa Concesionaria INTERSUR CONCESIONES S.A. (en adelante, el Concesionario).
- 2.- El 6 de mayo de 2009, mediante Carta Nº IC-203/10.GEA, de fecha 6 de mayo de 2010, el Concesionario solicitó al MTC la suspensión de las Obligaciones Contractuales, por tres (3) días, 7, 8 y 9 de abril de 2010, por el Paro ocasionado y promovido por las Rondas Campesinas de San Gabán, las que presentaron solicitudes de apoyo social, aclaraciones sobre diversos temas y colaboración del Concesionario, para canalizar los reclamos a Provías Nacional, sobre los pagos por afectaciones en el Derecho de Vía. Como muestra de apoyo a los pedidos efectuados, diversos centros poblados a lo largo del tramo se unieron al Paro bloqueando frentes de trabajo disponibles. Asimismo, los manifestantes se congregaron en el frontis del campamento del Concesionario, impidieron el ingreso y salida de los trabajadores. Como consecuencia de ello y del bloqueo de los frentes de trabajo, la obra quedó paralizada dicho días. Situación que quedó registrada en los asientos del Libro de Obra, correspondientes a los días 7, 8 y 9 de abril de 2010.



Av. República de Panamá Nº 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

- 3.- El 25 de mayo de 2010, la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC, remite el Oficio No. 738-2010-MTC/25 acompañando el Informe No. 183-2010-MTC/25, donde se concluye señalando que en la medida que OSITRAN determine la veracidad de los hechos expuestos por el Concesionario, consideran procedente la suspensión de obligaciones contractuales solicitada.
- 4.- El 26 de mayo de 2010, con Carta Co 297-2010/T4-JS, el Consorcio Supervisor Interoceánica Sur alcanza a OSITRAN el Informe sobre la Ampliación de Plazo No. 11, mediante el cual emite pronunciamiento en el sentido que la medida de fuerza adoptada por las Rondas Campesinas los días 7, 8 y 9 de abril de 2010 constituyen hechos comprobados no imputables al Concesionario, cuyos efectos no permitieron efectuar los trabajos previstos de manera normal.

II.- MARCO CONTRACTUAL Y LEGAL.-

- 5.- El Contrato de Concesión contiene las siguientes disposiciones referidas a la solicitud de suspensión de obligaciones contractuales presentada por el Concesionario:

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

Definiciones

1.6.- En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican: (...)

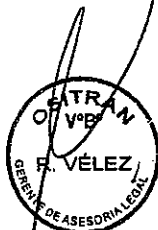
Días.- Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.

Suspensión.- Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN

Suspensión del Plazo

4.2.- No obstante lo establecido en la Sección XV, en el evento de Suspensión de las obligaciones contempladas en el presente Contrato, no se limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos.



Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

SECCIÓN VI: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

6.31.- El procedimiento descrito en las Cláusulas 6.28 a la 6.34 siguientes (relativo al Certificado de Correcta Ejecución) deberá ser ejecutado aún en el supuesto en el que se produzca la suspensión de la Concesión, ante la eventualidad que se origine un evento de fuerza mayor, conforme a lo que se señala en la Cláusula 15.1. Ante esta eventualidad, el procedimiento de recepción de las Obras podrá realizarse por sub-tramos terminados, para lo cual el CONCESIONARIO deberá comunicar al CONCEDENTE y al REGULADOR el hecho con el debido sustento.

SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

Régimen Económico: Procedimiento para el Pago Anual Por Obras (PAO)

8.23.- El aporte por concepto de PAO de cargo del Estado de la República del Perú será efectuado por el CONCEDENTE, a los Titulares de los CRPAO correspondientes, conforme a lo establecido en la cláusula 18.2, por la ejecución de las Obras de Construcción, el cual se ajustará al siguiente procedimiento: (...)

k) Adicionalmente se deja expresa constancia que condiciones como las señaladas en la Sección XV del presente Contrato, relacionadas con la suspensión del plazo de Concesión no constituye evento para que el CONCEDENTE interrumpa o suspenda el pago del PAOCAO en los plazos estipulados.

SECCIÓN XV: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO

15.1.- El incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes contempladas en este Contrato, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y hasta la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales:

- a) Guerra externa o guerra civil, invasión, conflicto armado, revolución, motín e insurrección que impidan la ejecución de las Obras o la prestación del Servicio.
- b) Actos terroristas o de sabotaje en contra de la integridad física, la seguridad y los bienes de la Concesión.
- c) Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato y el Código Civil Peruano. Para tales efectos las Partes declaran que entienden como caso fortuito, entre otros eventos, alguna(s) de las siguientes situaciones:

i) Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.

(...)



Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax: (511) 421-4739
e-mail: info@ositrans.gob.pe
www.ositrans.gob.pe



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de restablecer la transitabilidad en la medida de lo posible, una vez que cese la causal que dio origen a la suspensión, y en el menor tiempo posible de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I.

Procedimiento para la Declaración de Suspensión.

15.2.- Si una de las Partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos aquí señalados, tal Parte notificará a la otra Parte y al REGULADOR, por escrito, tan pronto como sea posible, dando las razones del incumplimiento, detalles de tal evento y la obligación o condición afectada.

La Parte que haya recibido la comunicación deberá comunicar al REGULADOR su opinión sobre la solicitud antedicha en un plazo no superior a los quince (15) Días, contados desde la fecha de comunicación de la circunstancia por la cual se invocó la suspensión temporal de las obligaciones.

El REGULADOR se pronunciará mediante resolución debidamente motivada en el plazo de veinte (20) Días desde que reciba la solicitud de Suspensión. Ante el silencio del REGULADOR se considerará procedente la solicitud de Suspensión durante el plazo señalado por el solicitante. En caso la Parte que ha invocado la Suspensión discrepe con la decisión del REGULADOR, dicha Parte podrá acudir a los mecanismos de impugnación contra dicha resolución previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Cualquier disputa entre las Partes con relación a la existencia o duración de un evento de fuerza mayor, se podrá someter al arbitraje establecido en la Sección XVI del presente Contrato.

Efectos de la Declaración de suspensión.

15.3.- El deber de una Parte de cumplir las obligaciones que aquí se le imponen, será temporalmente suspendido durante el período en que tal Parte esté imposibilitada de cumplir, por causa de un evento de fuerza mayor, pero sólo mientras exista esa imposibilidad de cumplir.

Aquellas obligaciones de las Partes contempladas en este Contrato, en especial la obligación del CONCEDENTE de efectuar los pagos por PAMO, en la medida que corresponda efectuarlos de acuerdo al Contrato, que no se vean afectadas por el evento de fuerza mayor, permanecerán vigentes.

La Parte afectada por un evento de fuerza mayor, deberá notificar en forma inmediata a la otra Parte y al REGULADOR cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, y deberá a partir de entonces reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del Contrato.

La suspensión del Contrato no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos títulos conforme a los términos previstos en los mismos.



Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Mitigación

15.4.- La Parte que haya notificado un evento de fuerza mayor, deberá hacer esfuerzos razonables para mitigar los efectos de tal evento de fuerza mayor en el cumplimiento de sus obligaciones.

- 6.- El Código Civil establece lo siguiente:

Código Civil

Artículo 1315.- Caso fortuito o fuerza mayor

Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

III. ANÁLISIS.-

- 7.- En el Contrato de Concesión se establece que Suspensión es la "paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes y Disposiciones Aplicables".
- 8.- Con relación a este mismo tema, según la Cláusula 15.1, acápite c), párrafo i) del Contrato, la inobservancia de obligaciones contractuales no será considerada como causa imputable de incumplimiento cuando se da una causal de fuerza mayor o caso fortuito¹, conforme los conceptos definidos por el Contrato y el Código Civil Peruano, agregando las partes que se entenderá como caso fortuito, entre otros, "aquellos paros o huelgas generales de trabajadores o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al Concesionario por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable".
- 9.- Lo desarrollado en el numeral precedente es coincidente y concordante con el texto de nuestra legislación vigente sobre la materia, específicamente el Artículo 1315° del Código Civil, según el cual "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que

¹ En el último párrafo de la misma Cláusula 15.1 se agrega que cuando ocurra alguna causal de suspensión y ésta cese, será obligación del Concesionario restablecer en el menor tiempo posible la transitabilidad de la obra.



Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".

- 10.- En el caso que una de las partes se encuentre impedida de cumplir sus obligaciones contractuales debido a la ocurrencia de un hecho calificado como caso fortuito o fuerza mayor, deberá efectuar el procedimiento de Declaración de Suspensión desarrollado en la Cláusula 15.2 del Contrato, según la cual se deberá remitir la solicitud de suspensión a su contraparte y a OSITRAN, tan pronto como sea posible, desarrollando el detalle del evento, las razones del incumplimiento y la obligación o condición afectada.
- 11.- La parte que ha sido notificada con esta solicitud escrita deberá comunicar al Regulador su opinión sobre el pedido de suspensión dentro del plazo de 15 días hábiles. En este caso, será el Regulador el que finalmente emitirá Resolución motivada en el plazo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud de suspensión. Si no se emitiese pronunciamiento dentro del plazo señalado la solicitud se considerará procedente (silencio positivo).
- 12.- Con Carta N° IC-203/10.GEA, el Concesionario solicitó formalmente la suspensión de las obligaciones contractuales, señalando que los días 7, 8 y 9 de abril de 2010 se dio un Paro en los diversos frentes calendarizados de trabajo del tramo en concesión, promovido por las Rondas Campesinas y campesinos organizados de San Gabán, como consecuencia de reclamos insatisfechos efectuados principalmente a PROVIAS NACIONAL. A esta solicitud se adjuntó diversa documentación sustentatoria².
- 13.- Antes de emitir pronunciamiento de fondo, es pertinente agregar que, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el Concedente emitió el Informe 183-2010-MTC/25 del 25 de mayo de 2010, según el cual concluye que en caso OSITRAN determine la veracidad de los hechos expuestos por el Concedente consideran procedente la suspensión de obligaciones contractuales solicitada.
- 14.- Por su parte, en el informe elaborado por el Consorcio Supervisor Interoceánica Sur, relativo a la Ampliación de Plazo N° 11, se emite pronunciamiento en el sentido que la medida de fuerza adoptada por las Rondas Campesinas los días 7, 8 y 9 de abril del año en curso constituyen hechos comprobados no imputables al Concesionario, cuyos efectos no permitieron efectuar los trabajos previstos de manera normal, sin embargo, en el punto 3.8 (relativo a la solicitud de suspensión del plazo de concesión) no adoptan una posición clara, al señalar que los hechos ocasionados por los campesinos locales organizados no serían de gran



² Se acompañan fotografías en donde se observa a un grupo importante de personas bloqueando el ingreso y salida del Campamento, actas suscritas por los representantes del Concesionario y los pobladores y copias de asientos del Libro de Obras.



Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositrans.gob.pe
www.ositrans.gob.pe



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

envergadura, requisito que consideran indispensable para que se proceda la suspensión de la Concesión, de acuerdo a su interpretación del Contrato.

- 15.- De la solicitud del Concesionario y sus anexos se evidencia la ocurrencia del Paro durante los días 7, 8 y 9 de abril de 2010 promovido por las Rondas Campesinas y los campesinos organizados de San Gabán, el mismo que tuvo una motivación ajena, no imputable al Concesionario, no relacionado a su accionar, medida que ocasionó la paralización de ejecución de las obras por 72 horas.
- 16.- El plazo de paralización comprende los tres días mencionados, en razón que es el propio Supervisor el que ha verificado in situ estos hechos, como consta en el Libro de Obra y en su informe, según se precisa a continuación:

Asientos de Libro de Obra:

Día 07.04.2010

(...)

Como muestra de apoyo a los pedidos realizados, diversos centros poblados a lo largo de todo el tramo se unieron al Paro bloqueando frentes de trabajo disponibles. Asimismo, los manifestantes realizaron un paro en el frontis de nuestro campamento, impidieron el ingreso y salida de los trabajadores. Como consecuencia de ello y del bloqueo de de los frentes de trabajo, la obra quedo paralizada dicho día. Estos sectores, centros poblados y distritos abarcan todos los frentes de trabajo, los mismos que fueron afectados paralizando los trabajos de construcción del Concesionario por las medidas de fuerza de parte de los pobladores de las localidades referidas, las cuales se encuentran ubicadas desde el Km. 248+400 hasta el Km. 354+500.

(...)

Día 08.04.2010

(...)

Estas Localidades de Uruhuasi, Tiumi, Chacaneque, Churumayo, Zangari, y Arica están ubicadas entre la progresiva Km. 248+400 y Km. 292+000, y mantuvieron la paralización hasta las horas de la tarde del día de hoy, impidiendo realizar los trabajos de construcción durante ese día. Esto debido a la falta de Comunicación oportuna el día anterior sobre los acuerdos tomados lo que quedó a cargo de las Rondas Campesinas del distrito de San Gabán.

(....)

Así mismo en las localidades Tantamayo, Cuesta Blanca, El Carmen, y Lechemayo, ubicadas entre las progresivas Km. 324+300 y 354+500, mantienen la medida de fuerza no acatando el levantamiento del paro debido a que los pobladores deseaban que los pedidos de ese sector -que habían sido aclarados en la reunión de



Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax: (511) 421-4739
e-mail: info@ositrans.gob.pe
www.ositrans.gob.pe



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

coordinación del día 7 en nuestro campamento- sean debatidos in situ....(...), sin embargo los pobladores señalaron que esto sería tratado por las autoridades de las zonas aledañas y pobladores de las mismas recién en fecha 9 de abril de 2010, por lo que mantuvieron el Paro durante todo el día de hoy.
(...)

Día 09.04.2010

(...)

Manifestamos que las localidades de localidades de Tantamayo, Cuesta Blanca, El Carmen, y Lechemayo, ubicadas entre las progresivas **Km. 324+300 y 354+500**, mantuvieron la medida de fuerza hasta las horas de la tarde del día de hoy, impidiendo realizar trabajos de construcción durante ese día.

(...)

Tenemos entonces la siguiente secuencia de eventos durante los días 7, 8 y 9 de abril de 2010.

En fecha 7 de abril del 2010, las Rondas Campesinas y Representantes de los numerosos Centros Poblados ejercen una medida de fuerza ilegal contra el Concesionario, impidiendo la ejecución de los trabajos de Construcción. En dicha fecha, en el Campamento Principal del Concesionario en San Gabán se realiza la Reunión de Coordinación entre los representantes de la localidades que integran el "Paro", representantes de las Ronda Campesina y el Concesionario.

En esta Reunión de Coordinación, los representantes de las localidades expusieron su descontento con la demora en el pago por afectaciones, y presentaron verbalmente una serie de solicitudes de índole social para apoyo del Concesionario. Esta reunión culmina con un acuerdo y una agenda de trabajo conjunta programada entre las partes.

En fecha 8 de abril del 2010, se mantuvo paralizada la ejecución de la obra en las localidades de Uruhuasi, Tiumi, Chacaneque, Churumayo, Zangari, y Arica, ubicados entre la progresiva Km. 248+400 y Km. 292+000, las cuales mantuvieron la medida de fuerza hasta las horas de la tarde de la referida fecha, **impidiendo de esta manera el desarrollo de los trabajos durante ese día.**

Asimismo, las localidades de Tantamayo, Cuesta Blanca, El Carmen, y Lechemayo, ubicadas entre las progresivas Km. 324+300 y 354+500, mantuvieron la medida de fuerza hasta las horas de la tarde del 9 de abril de 2010, no acatando el levantamiento del Paro concertado en la reunión de coordinación de fecha 7 de abril de 2010, **lo cual también impidió el desarrollo de trabajos durante el día.**
(...) Negrita agregado.



Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositrans.gob.pe
www.ositrans.gob.pe



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

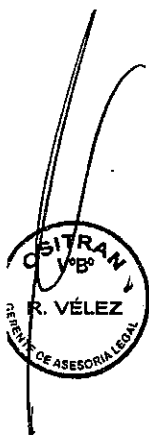
- 17.- La medida de fuerza ejercida los días 7, 8 y 9 de abril de 2010 tiene características que la identifica con la causal de Suspensión de Obligaciones del Contrato de Concesión, contenida en el párrafo i) del acápite c) de la Cláusula 15.1, teniéndose en cuenta que estos actos irresistibles han provenido de terceros, por causas imprevistas no imputables al Concesionario, que han tenido una envergadura tal que han hecho imposible la prosecución de la obra materia del Contrato de Concesión, conforme lo programado, por lo que corresponde amparar el pedido materia de análisis.
- 18.- En base a lo estipulado en la Cláusula 15.3 del Contrato de Concesión, el principal efecto de la declaración de OSITRAN amparando el pedido de suspensión será que los deberes de las partes estarán temporalmente interrumpidos mientras se mantenga la situación de imposibilidad. Este estado de suspensión no enerva las obligaciones de las partes que no se vean afectadas con los hechos de fuerza mayor, en especial los que se encuentran a cargo del Concedente con relación al pago del PAMO, además del pleno respeto de los derechos de los titulares de los CRPAO de recibir las sumas contenidas en los mismos, conforme sus exactos términos. Este estado se mantendrá mientras se mantenga la causal invocada y reconocida.
- 19.- Finalmente, considerando que el Contrato de Concesión se encuentra en la etapa de ejecución de obra, se debe entender que la Suspensión de Obligaciones solicitada está referida a las obligaciones inherentes a esta etapa del Contrato, específicamente las obligaciones contenidas en la Sección VI del mismo.



Por lo expuesto, sobre la base del Informe N° 593-10-GS-OSITRAN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3°, numeral 3.1, inciso a) de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, concordante con el inciso a) del artículo 5° de la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN; así como, con los artículos 32°, 33° y 58° incisos c) y l) del Reglamento de General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar procedente y con eficacia anticipada la suspensión de las obligaciones de la empresa concesionaria INTERSUR CONCESIONES S.A., establecidas en la Sección VI del Contrato de Concesión del Tramo Vial Inambari – Azángaro del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil. Tramo 4: Inambari – Azángaro, durante los días 7, 8 y 9 de abril de 2010, por la causal de Fuerza mayor o caso fortuito, establecida en el acápite i) del literal c) de la cláusula 15.1 del citado Contrato de Concesión.



Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

SEGUNDO: Notificar a la empresa concesionaria INTERSUR CONCESIONES S.A., así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Condeciente.

TERCERO: Autorizar la publicación de la presente resolución en la página Web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

CARLOS AGUILAR MEZA
Gerente General

Reg. Sal. N° GG-10905-10



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público